



Expediente N° 1.752.531/17

Buenos Aires, 14 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 711/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/27, 29 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **783/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T

ACTA ACUERDO ENERO 2017

En la Ciudad de Buenos Aires , a los 10 días del mes de Enero de 2017, se reúnen por el Sector Empresario la firma **BOLDT S.A.**, representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, el Sr. Rodolfo Daniel YUFFRIDA, por el Sector Laboral el **SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE – Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, manifiestan que teniendo en cuenta que como es habitual dio comienzo el inicio de la temporada en la Ciudad de Mar del Plata y Miramar, ambas partes coinciden en la necesidad de establecer una Bonificación Especial de Temporada que tendrá vigencia durante la temporada 2017 para las categorías de Técnicos de Sala y Anfitriones que se desempeñan para BOLDT S.A. en los Casinos de la Ciudad de Mar del Plata y Miramar. Dicha bonificación tendrá vigencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017 y se denominará "Adicional Temporada".

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

CONDICIONES PARA LA PERCEPCION DEL ADICIONAL TEMPORADA :

PRIMERA : Los firmantes acuerdan establecer un Adicional de Temporada para aquellos trabajadores (Técnicos de Sala y Anfitriones) que presten tareas en forma efectiva para BOLDT S.A. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año en los Casinos de la Ciudad de Mar del Plata y Miramar.



SEGUNDA : El mismo consistirá en una suma fija según la categoría de cada trabajador. Su pago será proporcional a la cantidad de días efectivamente trabajados y conforme al detalle que se indica en planilla anexa que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERA : Atento el carácter extraordinario y transitorio de esta Bonificación, las partes convienen que la misma no integrará la mejor remuneración mensual, normal y habitual a los fines de los artículos 121, 155, 232, 233, 245 y ccdtes. de la LCT.

CUARTA : Los montos estipulados serán establecidos antes del inicio de la temporada como refiere en este caso el ANEXO I y se abonarán de acuerdo al siguiente sistema de quitas :

- a) Con la primera ausencia justificada, pérdida del 25 % del Adicional Temporada.
- b) La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida del 100 % del Adicional Temporada.
- c) Se aclara que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida total del Adicional Temporada.
- d) Aquellas personas que se toman vacaciones durante el periodo de verano no percibirán el pago de dicho adicional.

CUARTA : A los efectos de las novedades de liquidación, los periodos comprendidos para el pago del mencionado plus serán los siguientes:

Desde el 16 de Diciembre al 15 de Enero, afecta al mes de Enero.

Desde el 16 de Enero al 15 de Febrero, afecta al mes de Febrero.

Desde el 16 de Febrero al 15 de Marzo, afecta al mes de Marzo.



Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

REPRESENTANTES
SINDICALES

REPRESENTANTES
EMPRESARIOS



ANEXO I
CASINOS DE MAR DEL PLATA Y MIRAMAR
BOLDT S.A. – ADICIONAL TEMPORADA 2017

<u>Categoría :</u>	IMPORTE Ene/Mar 2017
<i>Anfitrión/a Junior</i>	\$ 2.303.-
<i>Anfitrión/a Semi Senior</i>	\$ 2.456.-
<i>Anfitrión/a Senior.</i>	\$ 2.590.-

<u>Categoría :</u>	IMPORTE Ene/Mar 2017
<i>Técnico de Sala Junior</i>	\$ 2.303.-
<i>Técnico de Sala Semi Senior</i>	\$ 2.456.-
<i>Técnico de Sala Senior.</i>	\$ 2.590.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1752531/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **13 días del mes de Febrero de 2016**, siendo las 12.30 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Mariano ZEISS PRIETO, D.N.I N° 22.379.329, en carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con la Empresa BOLDT S.A., de fecha 10 de Enero de 2017, agregada en autos a fs. 24/27; solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT N° 1340/13 "E". Se declara bajo juramento que la cantidad porcentual de mujeres en el ámbito de negociación es del 50%, dando así por cumplimentado lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03.-----

Se le comunica que en el término de diez (10) días deberá dar cumplimiento con lo normado en al Art. 17 de la Ley N° 14.250 y que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 13.00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1752531/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **14 días del mes de Febrero de 2016**, siendo las 13.30 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Rodolfo Daniel YUFFRIDA, D.N.I N° 16.273.328, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa **BOLDT S.A.**-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION EMPRESARIA**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 10 de Enero de 2017, agregada en autos a fs. 24/27; solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT N° 1340/13 "E".-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 14.00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE EMPRESARIA


Rodolfo D. Yuffrida


Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto 3
M.T.E. y S.S.